



CERTIFICACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL COMO REPRESENTANTE LEGAL INDEPENDIENTE

El suscrito LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA CELIS, identificado con CC. 1.006.594.889 de Cúcuta – N/S; en mi calidad de Representante Legal, de la empresa D HYECONARA SAS ZOMAC NIT. 901.875.102-8, bajo la gravedad de juramento, Certifico que:

1. La empresa actualmente se encuentra en proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía, para lo cual se requiere soportar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
2. En mi calidad de representante legal, presto mis servicios de dirección y administración a la compañía sin vínculo laboral, por lo que realizo aportes al Sistema de Seguridad Social en calidad de trabajador independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 (hoy compilado en el artículo 2.2.1.1 del Decreto 780 de 2016) y el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, que establecen la obligatoriedad de cotizar para todo trabajador independiente con capacidad de pago.
3. Los pagos efectuados corresponden a los aportes obligatorios a salud, pensión y riesgos laborales, calculados sobre el 40 % de los ingresos mensuales, tal como ordena el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 y la Resolución 5858 de 2016 del Ministerio de Salud.

ANEXO: PAGO PLANILLA DE OCTUBRE



D.HYECONARA SAS
NIT. 901.875.102-8
R/L. Luis Fernando Sepúlveda Celis.
C.C. 1.006.594.889 de Cúcuta – N/S.

dhyeconara@gmail.com

3192846958

CR 19 19 38





SOPORTE JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

Normatividad principal:

Ley 100 de 1993, artículos 15 y 18: todos los trabajadores, dependientes o independientes, deben cotizar al Sistema de Seguridad Social Integral.

Ley 1753 de 2015, artículo 135: el contratista o independiente debe cotizar sobre el 40 % del ingreso mensual.

Decreto 780 de 2016, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1: reglamenta la afiliación de trabajadores independientes.

Jurisprudencia relevante:

Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 23 de abril de 2015, Radicación 19964: reconoce que el representante legal que recibe honorarios por sus servicios y no tiene contrato laboral es un trabajador independiente obligado a cotizar como tal.

Corte Constitucional, Sentencia C-858 de 2006: reitera la obligatoriedad de aportar al sistema de seguridad social para todos los independientes con capacidad de pago.

Corte Constitucional, Sentencia T-760 de 2008: establece que la afiliación y pago como independiente garantiza el derecho fundamental a la salud y la continuidad del servicio.



D.HYECONARA SAS
NIT. 901.875.102-8
R/L. Luis Fernando Sepúlveda Celis.
C.C. 1.006.594.889 de Cúcuta – N/S.

d.hyeasesorialegal@gmail.com

Cel. 3175887833

Carrera 19 # 19 – 36 B/ Cristo Rey
Arauca – Arauca

